



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

2019 - 225

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/668/2019
Expediente OEBO70613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Morelia, Mich., 6 de Diciembre de 2019.

C. Representante Legal de:
OPERADORA Y EDITORA DEL BAJIO, S. A. DE C.V.
Avenida México No. 25,
Colonia Américas Britania
Morelia
C.P. 58270, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número PO/0711/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que le fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente OPERADORA Y EDITORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., el 20 de septiembre de 2019; el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez, No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público por un período de quince días hábiles consecutivos; desde el día 29 de agosto de 2019 al 19 de septiembre de 2019 y retirado de los estrados el día 20 de septiembre de 2019, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 23 de septiembre de 2019, conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación al no ser localizable la contribuyente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que es el ubicado en Avenida México No. 25, Colonia Américas Britania, Morelia, C.P. 58270, Michoacán, habiéndole concedido así el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, plazo que inició a partir del 24 de septiembre de 2019 concluyendo el 15 de octubre de 2019, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, consistentes en:

- 1.- En original y copia fotostática para su cotejo de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- En original y copia fotostática para su cotejo de las declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado; declaración anual normal y en su caso complementaria del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta; declaraciones normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor.
- 3.- Libros de contabilidad, registros contables; los registros y cuentas especiales; papeles discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; pólizas de ingresos, diario, de cheque, de egresos, así como archivo electrónico que contenga el respaldo de sus sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- 4.- Cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación del Impuesto al Valor Agregado mensual; declaración anual y los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta; así como, las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

EGM  Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/668/2019
Expediente OEB070613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 5.- En original y copia fotostática para su cotejo de los estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones.
- 6.- Balanzas de Comprobación a nivel detalle.
- 7.- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) que contenga el RFC y el importe de los proveedores relacionados.
- 8.- En original y copia fotostática para su cotejo del Acta Constitutiva y modificaciones a la misma.
- 9.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Bancos y Clientes.
- 10.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, Impuesto al Valor Agregado Trasladado efectivamente cobrado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, mismo que fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente OPERADORA Y EDITORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., el 20 de septiembre de 2019, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en lugar abierto a la vista al público por quince días hábiles consecutivos, desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta el día 19 de septiembre de 2019 y retirado de los estrados el día 20 de septiembre de 2019, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 23 de septiembre de 2019; en el plazo que en el mismo se le concedió el cual inicio en fecha 24 de septiembre de 2019, feneciendo en fecha 15 de octubre de 2019, no se recibió en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la documentación e información solicitada para el legal ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/545/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SFA/DARF/G/547/2019, del 16 de octubre de 2019, expedido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados a la contribuyente OPERADORA Y EDITORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., el 12 de noviembre de 2019, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en lugar abierto a la vista al público por quince días hábiles consecutivos, desde el día 21 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019 y retirado de los estrados el día 12 de noviembre de 2019, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 13 de noviembre de 2019; se le concedió un nuevo plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, el cual inició en fecha 14 de noviembre de 2019, feneciendo en fecha 5 de diciembre de 2019, para que proporcionara la misma información y documentación solicitada que ya le había sido requerida anteriormente en el oficio número PO/0711/2019 de fecha 26 de

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

EU

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Dirección General de Política Tributaria
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/G/668/2019
Expediente: OEBO70613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

agosto de 2019, citado en el primer párrafo de este oficio, requiriéndose en ambos oficios la misma información y documentación que ha sido indicada específicamente en el presente oficio; y en razón de haber vencido el nuevo plazo otorgado conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación y al no haber proporcionado la información y documentación requerida por segunda ocasión, y con esa conducta, incurre en reincidencia respecto de la misma conducta consistente en no proporcionar la documentación e información legalmente requerida por la autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente, por lo que con ello incumple al requerimiento de esta autoridad fiscal, y se hace acreedora que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, esa contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, que le fueron solicitados por primera vez mediante oficio número PO/0711/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, notificado legalmente por estrados a la contribuyente OPERADORA Y EDITORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., el 20 de septiembre de 2019, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en lugar abierto a la vista al público por quince días hábiles consecutivos, desde el día 29 de agosto de 2019 al 19 de septiembre de 2019 y retirado de los estrados el día 20 de septiembre de 2019, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 23 de septiembre de 2019 y por segunda vez mediante oficio SFA/DARF/G/547/2019 del 16 de octubre de 2019, legalmente notificado por estrados 12 de noviembre de 2019, según ha quedado debidamente precisado; sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con su obligación fiscal como contribuyente de proporcionar lo solicitado, estando obligado a hacerlo conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), en relación con los artículos 30-A y 30 del mismo Código Fiscal de la Federación.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a), NOVENA, sexto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; artículos 6, 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones XXII, XXVII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformada por Decretos números 122, 140, 173, 380, 384 y 147, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017 y 28 de agosto de 2019, respectivamente; y Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 123 publicado en el mismo órgano oficial de difusión en cita, de fecha 19 de febrero de 2019; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II; 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso C), numeral 2; y artículos 8º, 39, 48 y 50, párrafo primero, fracciones XVIII, XXIII y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de

Al contestar este oficio, citemos los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Eam

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Dirección General de Política Tributaria
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio: SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente: OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el día 31 de mayo de 2019; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XIX; 30, 37 párrafo primero, fracción II, 39, párrafo primero y fracción IX; 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, inciso 1.3 Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Funciones Específicas, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II, y segundo, 42, primer párrafo, 70, 75, primer párrafo, fracción I, inciso b), 85, fracción I, y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información ni la documentación solicitada en dos distintas ocasiones y que quedó precisada en el presente y en los oficios anteriormente señalados, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 párrafo primero, fracción II, en relación con los artículos 85 párrafo primero, fracción I, y 86 párrafo primero fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que conforme al contenido del artículo 85 párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al no suministrar o presentar en los plazos que le fueron concedidos, la documentación e información que le fue requerida legalmente en dos ocasiones por esta autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según quedó precisado, con dicha conducta, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); establecida en el artículo 86 párrafo primero, fracción I, del mismo Código, toda vez que por segunda ocasión repitió la misma conducta, lo que esta autoridad toma en consideración en términos de lo que al efecto dispone el artículo 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo, del citado Código Tributario, al adaptarse su conducta al concepto legal de reincidencia.

La multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez,

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Eln



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Dirección General de Política Tributaria
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente : OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

exceda del 10%. Dicha actualización se llevara a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa máxima sin actualización establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la regla 2.113., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Edu



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/668/2019
Expediente OEB070613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así, la multa máxima en cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$32,152.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

26 ~



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Dirección General de Política Tributaria
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente : OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada de \$36,721.73 (Treinta y seis mil setecientos veintidós pesos 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más

Al contestar este oficio, citemos los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

EG



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/668/2019
Expediente OEB070613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de \$41,166.79 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuarta Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

EGM

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Dirección General de Política Tributaria
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente : OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.54 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Egm


 Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Dirección General de Política Tributaria
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente : OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Quinta Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de \$52,117.91 (Cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

EGM

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/668/2019
Expediente OEB070613JX8
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la administración o receptoría de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio en esa oficina de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, ante la Autoridad que Emitió o Ejecutó el Acto Administrativo que se impugna, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ZGM



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Dirección General de Política Tributaria
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/668/2019
 Expediente : OEB070613JX8
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

C.P. Elí Tello Esquivel
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

Expediente y minutario
BAGT / MBMA / EON / Egm*
26/11

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Representante legal del Operador y Editor del Bajío S. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: CER090613188
Domicilio: Avenida México, número veinticinco colonia Américas Pantanillo, Morelia, Michoacán, C.P. 58270

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/6/668/2019.
De fecha(s): Seis de Diciembre del dos mil diecinueve.
Tipo de documento(s): Notificación.
Número(s) de crédito o expediente interno: 2019000225.

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día Veinte del mes de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Dirección de Recaudación, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/DASCF/000181/2023 con vigencia del 04 cuatro de Enero de 2023 Dos Mil Veintitrés al 31 treinta y uno de Diciembre de 2023 Dos mil veintitrés, expedido el 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés por el M.F.L.D. JOSE RAUL AGUILERA AGUILERA, en su carácter de Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: CUANDO "...SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 110 DE ESTE CÓDIGO".-

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Avenida México, número veinticinco, colonia Américas Pantanillo, C.P. 58270 de Morelia Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con el Centro Vasco de la República, entre las calles exterior 25, así como el número interior Windsor, así como por tener a la vista el número documento(s) número de oficio: SFA/DARF/6/668/2019 de fecha(s) 6 de Diciembre del 2019 emitidos(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE Operador y Editor del Bajío S de C.V O SU REPRESENTANTE LEGAL se colocó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, cuando "...se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código", lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado me percaté de que:

Una vez que me constituí en el domicilio fiscal y me cercioré de estar en el lugar correcta, porque así me lo señalan los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada en una placa oficial en color blanco y negro, así como por tener a la vista el número exterior buscado pintado en la fachada, en donde se hace constar que dicho inmueble se encuentra vacío, no existe el desarrollo de alguna actividad en su interior de la cual me cercioro pues las ventanas son de cristal, además de que existe un letrero de "Se Renta".

[Handwritten signature of Lic. Rafael Leon Torres]



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en Av. México, número 30, Col. Americas Británia quien dijo llamarse: Aurora Ortiz Patiño, número expedida por _____, quien NO se identifica con: _____, número expedida por _____, Y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: Femenino, Edad aproximada calculada por apreciación: treinta años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con sesenta y dos centímetros, Complexión: mediana, Cabello (color, tipo y tamaño): castaño largo, Ojos color: cafe, Nariz: regular, Boca: media, Color de la tez: blanca, Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: hace como 5 años estaba el periodo Provincia
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupó el domicilio, a lo cual respondió: Espero lo sé.

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: no se tiene conocimiento de bienes.

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>	3 pisos	El domicilio fiscal hace esquina con el Periferico Paseo de la República.
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>	DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Metros de frente: 30 metros.	

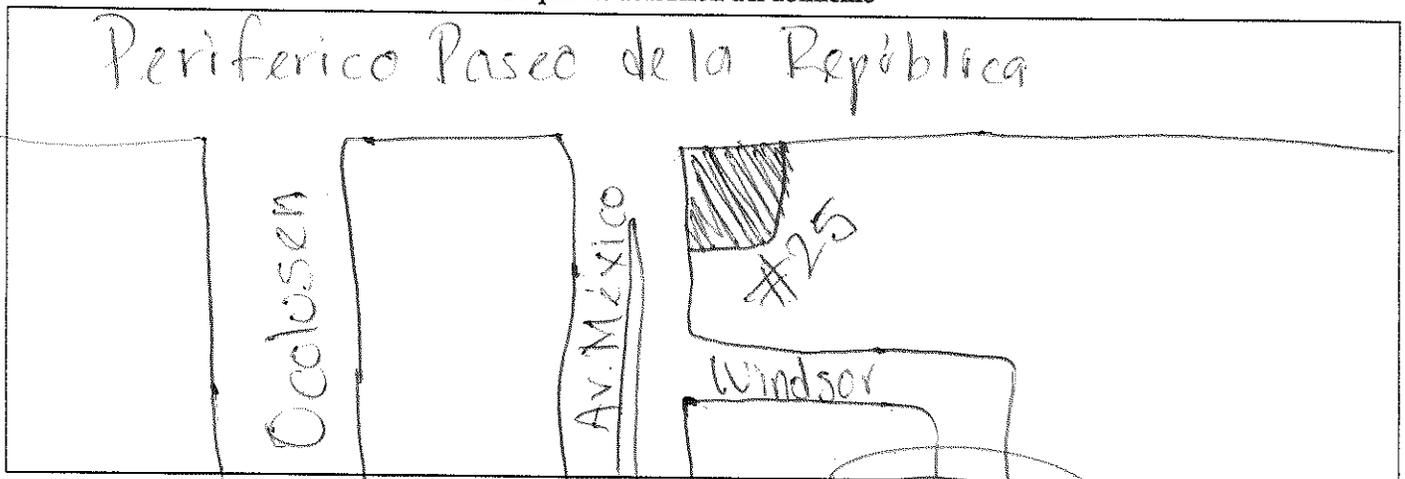
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

fachada color blanca, repa de herreria que rodea el inmueble.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma y del



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN / DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISTA FISCAL
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: OPERADORA Y EDITORA DEL BOLETÍN SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: AVENIDA MEXICO NO. 25, COLONIA AMERICAS BATONIA MORELIA CP 58270

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SEA/DARE/G/668/2019
De fecha(s): 06 DICIEMBRE 2019
Tipo de documento(s): SE IMPONE MULTA
Número(s) de crédito o expediente interno: _____

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 12 horas con 40 minutos del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 dos mil veintiuno, el suscrito LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 010/2022 con vigencia del 13 de ENERO de Dos Mil Veintidós al 31 de Diciembre de Dos mil veintidós expedido el 03 de ENERO de 2022 por el C.P. LOURDES LEILANI PEREZ ESCALANTE, en su carácter de Administrador de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: CUANDO "...SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 110 DE ESTE CÓDIGO". -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AVENIDA MEXICO NO. 25, COLONIA AMERICAS BATONIA de BATONIA, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con PERIFERICO CARRERA DE LA REPUBLICA entre las calles exterior 25, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SEA/DARE/G/668/2019 de fecha(s) 06 DICIEMBRE 2019 emitidos(s) por _____

HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE OPERADORA Y EDITORA DEL BOLETIN SA DE CV O SU REPRESENTANTE LEGAL se colocó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, cuando "...se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código", lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado me percaté de que:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE SEÑALADO EN ESTE DOCUMENTO Y VERIFIQUE CON LOS PLACARDEROS OFICIALES DE QUE ASÍ SEA AL OBSERVAR LA PLACA METRICA OFICIAL CON EL NUMERO DE LA CALLE - UBICADA EN LA ESQUINA DE "LIVERPOOL" Y TERCER AVENIDA EL NUMERO 25 EN LA PARCELAS DEL INMUEBLE. ME PERCATÉ QUE SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN DE GRAN TAMAÑO TIPO: BOQUERA Y OFICINAS CON GRAN GRANDE DE TERREJO ABANDONADO, ESTA TOTALMENTE ABANDONADA HAY UNA MALLA CILINDRICA ENTORNO SU PERIMETRO, EN LOS ACCESOS HAY MANTOS / COQUELUS Y SE OBSERVA EL EDIFICIO MUY DEGRADADO Y CON PASTO / HIEBROS CRECIDOS. ESTE INMUEBLE ALREDESOR INSISTENTE DEL PERIÓDICO "PROVINCIA". PERO HACE VARIOS AÑOS QUE ESTA EMPRESA DESAPARECIO Y POR LO TANTO ABANDONARON ESTE INMUEBLE.

LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA.
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en AVENIDA MEXICO NO. 177.
 quien dijo llamarse: NO PROPIETARIO NOMAS 20
 con: _____, número expedida por _____, quien NO se identifica
 que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente:
 Sexo: MASCULINO Edad aproximada calculada por apreciación: 40 años, Estatura aproximada calculada por
 apreciación: Un metro con 80 centímetros, Complexión: DELGADO, Cabello (color, tipo y tamaño):
NEGRO, LARGO, LIZADO., Ojos color: CAFFES, Nariz: RECTA, Boca: GRANDE, Color de
 la tez: MORSADO CLARO. Señas particulares: ESTADA DENTRO DE LA CASITA DE VIGILANCIA DEL COMPLEJO
HABITACIONAL - "PALMAS BRITANIA"

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: SI LOS USICA, SE TRATA DE UN PERIOTICO "PROVINCIA"
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupó el domicilio, a lo cual respondió: DIJE QUE EN 3 AÑOS EN ESTE TRABAJO Y CUANDO EL EMPLEO, LA EMPRESA YA NO RESPONDE MÁS.

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.
 Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

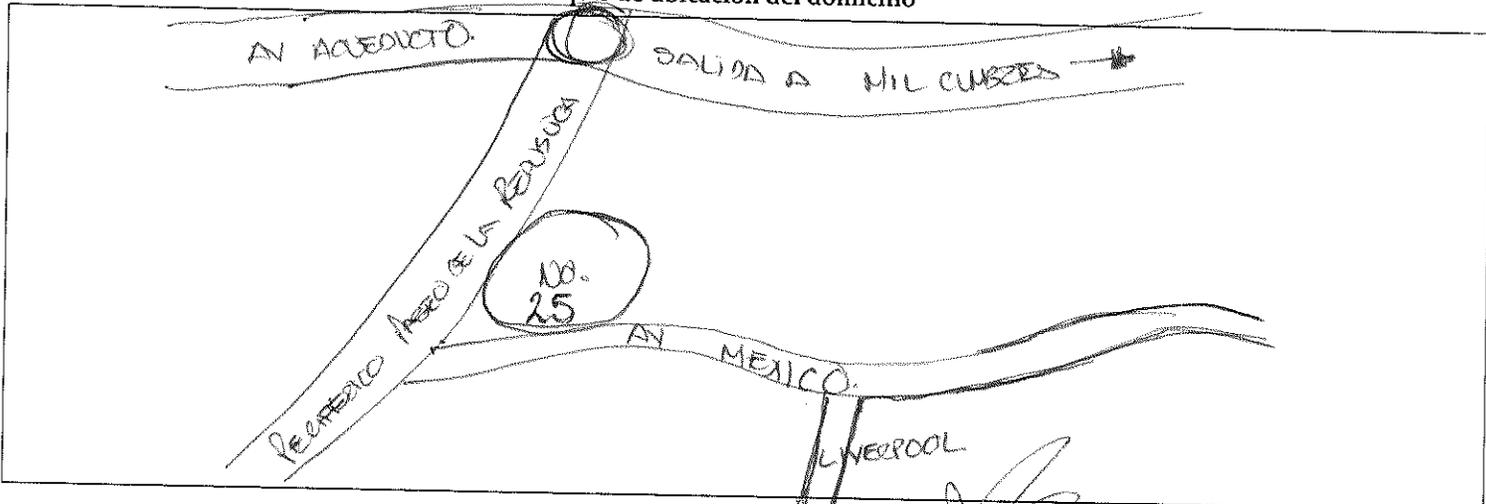
PISOS DEL INMUEBLE	3	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	<u>DESCRIM COMPLEJO HABITACIONAL PALMAS NO. 177 - "PALMAS BRITANIA"</u>
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	Metros de frente: 15.		

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:
EDIFICIO BLANCO ABANDONADO CON MALLA CICLOVIA EN TODA SU PERIMETRO CRISTALES Y VENTANALES (ALGUNOS ROTOS).

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA.
 Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor